

# REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

(Aprobado por Resolución N° CU-254-2015-UNSAAC y modificado por Resolución N° CU-066-2018-UNSAAC y Resolución Nro. CU-014-2019-UNSAAC)

## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1° Objetivo

El presente reglamento tiene como objetivo establecer las normas que regulen el funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, como máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la misma, con la finalidad de garantizar el correcto funcionamiento de dicho órgano de gobierno.

### Artículo 2° Marco Legal

El presente Reglamento tiene como marco legal:

- Constitución Política del Perú
- Ley Universitaria Nro. 30220
- Estatuto Universitario vigente
- Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y normas legales complementarias.

### Artículo 3° Principios

El funcionamiento del Consejo Universitario se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios.

**3.1. Principio de legalidad.**- Los miembros del Consejo Universitario, deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, Estatuto y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

**3.2. Principio del debido procedimiento.**- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo.

**3.3. Principio de impulso de oficio.**- Los miembros del Consejo Universitario deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

**3.4. Principio de razonabilidad.**- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

**3.5. Principio de celeridad.**-El procedimiento administrativo es fundamentalmente escrito y sumario. Su trámite debe realizarse con la máxima celeridad posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

**3.6. Principio de presunción de licitud.**- El Consejo Universitario en el ejercicio de sus funciones, debe presumir que los administrados actúan apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

**3.7. Observancia de otros principios.**- La enumeración de los principios establecidos en el presente reglamento, no excluyen la aplicación de los principios generales del derecho administrativo.

## **CAPITULO II DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Artículo 4°** El Consejo Universitario está integrado por:

- 4.1. El Rector, quien lo preside
- 4.2. Los Vicerrectores
- 4.3. Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos
- 4.4. El Director de la Escuela de Posgrado.
- 4.5. Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo cien (100) créditos.
- 4.6. Un representante de los graduados, con voz y voto

El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración y otros funcionarios o docentes convocados de acuerdo a la agenda a tratar con voz y sin voto.

Un representante de cada uno de los gremios de la UNSAAC, con voz y sin voto, para asuntos que atañen a sus representadas.

La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento del Consejo Universitario.

En el caso de no existir representación estudiantil de elección universal, asumirán dicha representación los estudiantes del más alto promedio ponderado acumulado al semestre inmediato anterior, que hayan acumulado **como mínimo cien (100) hasta ciento ochenta (180) créditos aprobados**, hasta la elección de los nuevos representantes estudiantiles.

Los miembros integrantes del Consejo Universitario, tienen la obligación de asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias; en caso de inasistencia de los señores decanos podrán delegar al docente principal más antiguo de la Facultad, menor de 75 años y que cumpla los requisitos de Ley; respecto a los representantes estudiantiles podrán ser reemplazados por los estudiantes accesitarios. En caso de **inasistencia injustificada**, de cualquier miembro se impondrán las medidas disciplinarias de amonestación verbal, cuando se trate por primera vez y escrita, cuando sea reiterada y frustre la sesión correspondiente.

## **Artículo 5° Presidencia y Dirección del Consejo Universitario**

El Consejo Universitario es presidido por el Rector. Por ausencia o impedimento del mismo, es reemplazado por el Vicerrector Académico; en defecto de éste, por el Vicerrector de Investigación y en ausencia o impedimento del Rector, Vice Rector Académico, Vice Rector de Investigación, preside el Decano de mayor antigüedad en la categoría.

## **Artículo 6° Autoridades Universitarias encargadas**

Las Autoridades Universitarias en calidad de encargadas, participan en el pleno del Consejo Universitario y cumplen funciones, sin ninguna limitación legal.

### **CAPITULO III DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO A TRAVÉS DE COMISIONES PERMANENTES Y COMISIONES ESPECIALES**

**Artículo 7°** El Consejo Universitario funciona por medio de sesiones plenarias y a través de Comisiones Permanentes y Comisiones Especiales.

**Artículo 8°** Son Comisiones Permanentes del Consejo Universitario:

- 8.1. Comisión Académica.
- 8.2. Comisión de Investigación.
- 8.3. Comisión de Fiscalización.

Los miembros de las citadas Comisiones son nombrados por el pleno del Consejo. El nombramiento es irrenunciable. Ningún miembro del Consejo Universitario puede pertenecer a dos Comisiones Permanentes.

Los miembros de las Comisiones Permanentes rinden cuenta al plenario.

**Artículo 9°** La Comisión Académica Permanente está integrada por:

- 9.1. El Vicerrector Académico, quien la preside.
- 9.2. Cinco (05) Decanos.
- 9.3. El Director General de la Escuela de Posgrado; y
- 9.4. Un estudiante miembro del tercio estudiantil ante el Consejo Universitario.

En caso de ausencia o impedimento del Vicerrector asume la presidencia el Decano de mayor antigüedad en la categoría.

**Artículo 10°** La Comisión de Investigación Permanente está integrada por:

- 10.1. El Vicerrector de Investigación, quien la preside.
- 10.2. Tres (03) Decanos.
- 10.3 Un (01) estudiante miembro del tercio estudiantil ante el Consejo Universitario.

En ausencia del Vicerrector de Investigación, asume la presidencia el Decano de mayor antigüedad en la categoría

**Artículo 11°** La Comisión de Fiscalización está integrada por dos (02) Decanos. Preside el Decano de mayor antigüedad en la categoría.

Esta Comisión cumple funciones de Fiscalización y Control cautelando el cumplimiento de normas y disposiciones contenidas en la Ley Universitaria Nro. 30220 y Estatuto Universitario, de modo se prevenga transgresión de obligaciones y prohibiciones que son de cumplimiento estricto de los miembros de la comunidad universitaria.

#### **Artículo 12° Comisiones Especiales.**

Las Comisiones Especiales son aquellas designadas por acuerdo del Pleno del Consejo Universitario, para evaluar asuntos específicos que implican controversia legal o académico-administrativo, el cual será decidido en el pleno del Consejo. El informe de esta Comisión tiene carácter de recomendación

El número de sus integrantes y el plazo de su vigencia lo establece la resolución que la conforma. Debe estar formado por un mínimo de tres (03) miembros, al que pueden integrarse proporcionalmente los delegados alumnos.

El nombramiento como miembro de Comisión Especial es irrenunciable.

La Comisión Especial podrá cumplir funciones fuera de la sede principal de la Universidad, en cuyo caso será declarada en Comisión Oficial de Servicio, conforme a Ley.

### **CAPITULO IV DEL RÉGIMEN DE SESIONES**

**Artículo 13°** El Consejo Universitario se reúne como mínimo una vez al mes en sesión ordinaria; y en sesión extraordinaria cada vez que lo convoque el Rector o por quien haga sus veces, o lo solicite la mitad de sus miembros.

**Artículo 14° De la Convocatoria.** La convocatoria a sesiones del pleno del Consejo Universitario, corresponde al Rector, mediante cédula de citación, adjuntando la agenda del orden del día y la información suficiente sobre cada tema, con una antelación prudencial, salvo las sesiones de urgencia. Igual tratamiento se cumple para las sesiones de Comisiones

No obstante, queda válidamente constituido el Consejo Universitario o Comisión sin cumplir los requisitos de convocatoria u orden del día, cuando se reúnan todos sus miembros y acuerden por unanimidad iniciar la sesión.

Iniciada la sesión, no puede ser objeto de acuerdo ningún asunto fuera del orden del día, salvo que estén presentes todos los integrantes del órgano colegiado y aprueben mediante su voto unánime la inclusión, en razón a la urgencia de adoptar acuerdo sobre ello.

#### **Artículo 15° Lugar y fecha de sesiones**

Las sesiones del Consejo Universitario se realizan en el lugar, día y hora establecidos en la Convocatoria, con una tolerancia máxima de quince minutos. Por Secretaría General, se dará cuenta del número de asistentes considerando el tercio móvil. Si en una primera lista no se establece quórum de instalación y sesión válida, se pasará una segunda lista luego de quince minutos, si igualmente no existiera quórum, el colegiado se constituye en segunda convocatoria al día siguiente, en el mismo lugar y hora señalada para la primera.

En período vacacional docente el Consejo Universitario puede continuar sesionando hasta 30 días después del inicio de vacaciones. Sus miembros tienen el derecho a la reprogramación de treinta (30) días de vacaciones, por suspensión de las mismas.

#### **Artículo 16° Quórum para sesiones.**

El quórum para la instalación y sesión válida del Consejo Universitario y Comisiones es la mitad más uno de sus miembros hábiles.

#### **Artículo 17° Suspensión de sesión instalada.**

Instalada una sesión, puede ser suspendida sólo por fuerza mayor, con cargo a continuar en la fecha y lugar que se indique al momento de suspenderla. De no ser posible indicarlo en la misma sesión, la presidencia convoca la fecha de reinicio notificando a todos los miembros con antelación prudencial.

#### **Artículo 18° Quórum para votaciones.**

Los acuerdos son adoptados por los votos de la mayoría de asistentes al tiempo de la votación en la sesión respectiva; salvo norma expresa que establezca una regla distinta. Corresponde al presidente voto dirimente en caso de empate.

#### **Artículo 19° Expresión de voto distinto.**

Los consejeros que expresen votación distinta a la mayoría deben hacer constar en acta su posición y los motivos que la justifiquen. Lo que se anotará junto con la decisión adoptada.

#### **Artículo 20° Obligatoriedad del voto y prohibición de voto secreto.**

Los consejeros, salvo disposición legal en contrario, asistentes a la sesión no impedidos legalmente de intervenir deben afirmar su posición sobre el asunto en debate. Está prohibido inhibirse de votar o eludir su parecer. El voto es directo, no se admite votación secreta.

#### **Artículo 21° Tiempo de intervención de los miembros del Consejo Universitario**

Corresponde a los miembros del Consejo Universitario participar en los debates de las sesiones, formular preguntas durante los debates. El tiempo de intervención es de tres (03) minutos en una primera oportunidad y dos (02) minutos en la segunda, como máximo sobre el mismo punto en debate.

#### **Artículo 22° Abstención de voto.**

Cuando la abstención de voto sea facultada por Ley, tal posición debe ser expresada al momento de votar, invocando la causal pre establecida en la Ley, pudiendo alcanzar por escrito sus fundamentos, los mismos que serán insertados en el correspondiente acta.

Las causales de abstención son las establecidas por el artículo 97° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

### **Artículo 23° Reconsideración de Votación.**

Los consejeros pueden solicitar la reconsideración de un acuerdo adoptado en la siguiente sesión. Para ser admitida a debate se requiere la votación favorable de los dos tercios de los consejeros asistentes.

### **Artículo 24° Acta de Sesión.**

De cada sesión es levantada un acta, que contiene la indicación de los consejeros asistentes, la fecha, el lugar y tiempo en que ha sido efectuada; los puntos de deliberación, los acuerdos adoptados cada uno por separado, con indicación de la forma y sentido de los votos de los participantes. Cada acuerdo expresa claramente el sentido de la decisión adoptada y su fundamento. No necesariamente contendrá literalmente lo expresado en las intervenciones por los consejeros, salvo petición expresa de que conste su dicho.

El acta es transcrita y sometida a aprobación de los integrantes del Consejo al inicio de la siguiente sesión. Pudiendo el pleno autorizar la ejecución inmediata de lo acordado. El Secretario puede certificar los acuerdos específicos aprobados.

El acta luego de aprobada, es firmada por el Secretario, el Presidente y por quienes así lo soliciten.

## **CAPITULO V DE LA PARTICIPACIÓN Y OBLIGACIONES**

### **Artículo 25° Participación de los Consejeros.**

Los consejeros participan en las sesiones del Pleno y comisiones con voz y voto y tienen obligación de permanecer en la sesión hasta la conclusión de la misma, salvo permiso o licencia justificada y concedida por la presidencia.

### **Artículo 26° Participación de Funcionarios.**

Los señores asesores o funcionarios de la Institución podrán intervenir en los asuntos que atañen a los intereses de la Institución o a invitación o pedido del Rector o solicitud de alguno de los integrantes del pleno

### **Artículo 27° Participación de Representación Gremial.**

Los representantes de los gremios de docentes, personal administrativo y estudiantes pueden intervenir con voz y sin derecho a voto por una sola vez y sólo estrictamente en asuntos concernientes a derechos o intereses del gremio que representan y por tiempo no mayor del concedido a los consejeros. La presidencia puede cortar el uso de la palabra si se exceden en el tiempo o toquen temas no relacionados al asunto tratado.

### **Artículo 28° Participación de administrados.**

En las impugnaciones de actos administrativos de competencia del Consejo Universitario, los administrados tienen derecho a informar ante el pleno, directamente o mediante profesional letrado, por un tiempo máximo de cinco (5) minutos. Siempre que formulen petición por escrito.

### **Artículo 29° Respeto mutuo y buena fe.**

Los miembros del Consejo Universitario y, en general todos los partícipes en dicho órgano de gobierno, intervienen guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. De advertirse conducta contraria, mediante la presidencia se superará tal inconducta y de persistir podrá suspender la sesión, bajo responsabilidad de quien propicio tal situación.

### **Artículo 30° Control de Asistencia.**

El control de asistencia de los consejeros a sesiones está a cargo de Secretario General o quien haga sus veces. El control en Comisiones Permanentes corresponde a las Presidencia de cada Comisión. Para tales efectos, tendrán un Libro de Registro de asistencia.

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL**

**UNICA.-** Lo no previsto por el presente reglamento será resuelto por el pleno del Consejo Universitario, conforme a la Ley Universitaria, Estatuto Institucional y normas de procedimiento contenido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Cusco, enero 2019.

SG/LPFP/MCCH/